



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

---

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 11001-33-35-026-2015-00456  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ ARLEY LESMES PEÑA  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En el presente proceso, se observa que en la sentencia proferida el día 16 de junio de 2017, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en segunda instancia, se confirmó la decisión de este Despacho de acceder a las pretensiones de la demanda, y así mismo, dispuso **condenar en costas a la entidad demandada**, tasando las agencias en derecho en un monto de quinientos mil pesos (\$500.000).

En razón a lo anterior, la Dra. Lizzeth Viviana Cangrejo Silva, Secretaria del Despacho, efectuó la liquidación de las costas del proceso, a través de oficio visible a folio 177 del expediente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que procede el Despacho a estudiar el cómputo realizado conforme a las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

En el numeral tercero de la sentencia emanada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, aditada 16 de junio de 2017, se condenó en costas a la entidad demandada, de conformidad con los preceptos de que trata el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con el artículo 365 del Código General del Proceso.

En tal virtud, se observa que el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, sobre el particular señala que en los procesos adelantados ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, los fallos que se profieran deben disponer sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy, Código General del Proceso**, razón por la cual, resulta claro que para proceder a liquidar las costas, será necesario acudir al artículo 366 del último libro mencionado, que al efecto contempla:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*(...)*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”*

De acuerdo a lo dicho, se observa que para este caso le corresponde al Juzgado liquidar de manera concentrada la condena en costas en **contra de la parte demandada**.

Para ello, en primer lugar, la Secretaría del Despacho efectuó la liquidación de las costas procesales, a través de oficio visible a folio 177 del expediente, lo cual arrojó un monto total por este concepto de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$520.000,00)**.

Analizado lo anterior, se encuentra que dicho monto en efecto se ajusta a lo tasado como agencias en derecho, esto es, al monto de \$500.000,00 ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia y al valor de los gastos en los que incurrió la parte actora dentro del proceso (fl. 177 \$20.000,00), y por ello, se considera que la misma se encuentra conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Artículo 5º emanado del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual, se procederá a impartir aprobación a la liquidación efectuada.

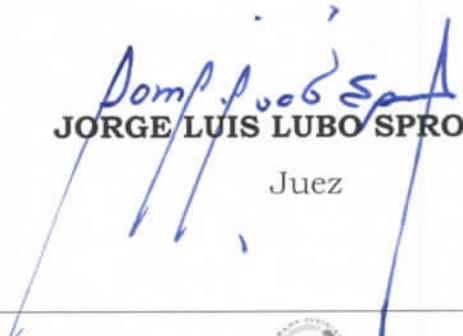
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.- APROBAR** la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del Despacho, por un monto total de **QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$520.000,00)**.

**Segundo.-** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente, siempre y cuando para ese momento no exista otro trámite pendiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**

Juez

  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **30/OCTUBRE/2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

